



Nº 176

Jueves 10 Octubre de 2013

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 87

Córdoba, 4 de Octubre de 2013.

VISTO: El Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2012 y modificatorias-, la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 201/2010 (B.O. 07-07-2010), la Resolución General Nº 1945/2013 (B.O. 03-10-2013) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011); Y CONSIDERANDO: QUE a través de la Resolución Ministerial Nº 201/2010 se instruye, a todas las Reparticiones dependientes de dicho Ministerio, que adopten medidas tendientes al uso racional y responsable del papel en el ámbito de cada una de las mismas.

QUE alineada a esta directiva, la Dirección General de Rentas entiende que debe seguir invirtiendo y capitalizando innovaciones y soluciones tecnológicas en línea, para responder adecuadamente a la exigencia de los Contribuyentes en cuanto al uso de tecnologías de desmaterialización y gestión de servicios electrónicos rápidos, eficaces y convenientes, sin dejar de proteger la privacidad y la confidencialidad de la información, permitiendo la accesibilidad a través de múltiples canales que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales y contribuyan a la sustentabilidad ambiental de su gestión.

QUE la Resolución Normativa Nº 19/2011, modificatoria de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, habilitó en forma paulatina y opcional a la presencial, los servicios de Asistencia No Presencial, a efectos de facilitar a los Contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, de manera que no sea necesaria su presencia física en las Oficinas de la Dirección General de Rentas, para la realización de los trámites y consultas, y a su vez puedan contar con información relevante para su relación con el Organismo, todo en orden a ofrecer un medio ágil, práctico y seguro.

QUE por intermedio de la Resolución Normativa Nº 24/2012, modificatoria de la Resolución

Normativa Nº 1/2011 y modificatorias se reglamentó el domicilio fiscal electrónico para los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Información, previsto en el Código Tributario Provincial.

QUE a través de la Resolución General Nº 1945/2013, esta Dirección dispuso la digitalización en forma gradual de los trámites presenciales que realiza el Ciudadano en relación a los tributos y/o recaudaciones que administra esta Dirección, a partir de las fechas que se establezcan en la reglamentación para cada tipo de trámite.

QUE, la mencionada digitalización, implica la tramitación y resolución de los trámites vía Web, no permitiendo la tramitación presencial de los mismos.

QUE consecuentemente a través de la presente se establece, en primera instancia, la baja de la modalidad presencial para el trámite de "Solicitud de Certificado Fiscal para Contratar", la cual a partir del 1º de Noviembre de 2013 deberá realizarse únicamente vía Web, a través del servicio de Atención No Presencial respectivo. Asimismo una vez resuelta la solicitud el Certificado Fiscal es puesto a disposición en la página www.dgrcba.gov.ar, el cual podrá ser obtenido usando la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

QUE en virtud de lo dispuesto en los considerandos anteriores y a efectos de poder llevar a cabo la virtualización de todo el trámite es preciso reglamentar lo previsto en el último párrafo del Artículo 41 del Código Tributario, incorporando en forma obligatoria la constitución del domicilio fiscal electrónico por parte de Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto de Sellos y los Responsables Sustitutos de Tasa Vial Provincial.

QUE se exceptúa de lo prescripto en el párrafo anterior a los Contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral cuya Jurisdicción Sede no sea la Provincia de Córdoba.

QUE dicha constitución deberá hacerse conjuntamente con la constatación de datos exigida por el sistema de Rentas Virtual.

QUE por lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 14° (4) por el siguiente: "ARTÍCULO 14° (4).- La Dirección dispondrá la constitución obligatoria del Domicilio Fiscal Electrónico para los Contribuyentes y/o Responsables que ésta nomine oportunamente; debiendo verificar su habilitación en la opción dispuesta en el Menú. Asimismo deberán constituir el domicilio fiscal electrónico los Contribuyentes y Responsables citados en el Cuadro D del Anexo LI - SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRAMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS) en las fechas establecidas en dicho Anexo, cumplimentando lo dispuesto en los Artículos 14 (2) y siguientes." II.- SUSTITUIR el Artículo 14° (8) por el siguiente: "ARTÍCULO 14° (8).- El domicilio fiscal electrónico constituido con arreglo a la presente Resolución tendrá una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la fecha de comunicación de su aceptación en la forma indicada en el Artículo 14° (3), la que será renovada en forma automática a su vencimiento sin necesidad de solicitud expresa por parte del responsable. Transcurrido el plazo mínimo aludido, el Contribuyente podrá solicitar la revocación del domicilio fiscal a que se refiere la presente Resolución, mediante la transferencia electrónica de la fórmula que se aprueba como Anexo LIII - Domicilio Fiscal Electrónico - Formula de Revocación y surtirá efectos a partir de la comunicación que emita este Organismo a través del reporte emitido por el sistema. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando la constitución del domicilio fiscal electrónico sea obligatoria conforme lo previsto en el Artículo 14 (4) de la presente."

III.- SUSTITUIR el Artículo 14° (9) por el siguiente: "ARTÍCULO 14° (9).- Podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas con firma facsimilar en el domicilio fiscal electrónico, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 63 del Código Tributario vigente:

Liquidaciones de Deuda Administrativa, Citaciones, Actos Administrativos, Emplazamientos, Requerimientos, Comunicaciones, Intimaciones por falta de presentación de Declaraciones Juradas y/o de Pago y demás actos emitidos por la Administración Fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la notificación al Domicilio Fiscal Electrónico será en forma subsidiaria a las formas de notificar establecidas en el Artículo 63 del Código Tributario vigente en las siguientes actuaciones previstas en el Código:

- a) Iniciación de Sumarios administrativos.
- b) Corrida de Vista.
- c) Resoluciones.
- d) Intimación de pago en los términos del Artículo 56 del CTP.

IV.- INCORPORAR a continuación del Artículo 179 el siguiente Artículo y su Título:

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO " Obligatorio"

ARTÍCULO 179 (1).- Los sujetos nominados como Grandes Contribuyentes por la Dirección, deberán constituir domicilio fiscal electrónico conforme lo dispuesto en el Artículo 14 (1) y siguientes de la presente Resolución y el cronograma expuesto en el CUADRO D del ANEXO LI - Servicios con Clave Fiscal (Trámites - Presentaciones - Servicios de Consultas).

V. DEROGAR el Artículo 183°. VI.- SUSTITUIR el Artículo 184° por el siguiente:

"ARTÍCULO 184.- El Certificado Fiscal para Contratar será emitido por la Dirección General de Rentas, ante la solicitud del interesado efectuada a través de la Página Web del Organismo (www.dgrcba.gov.ar), utilizando la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/02 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución, generando el Formulario F-913 Rev. Vigente "SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL EFECTUADA POR LA WEB", en la opción "Mis Tramites"/"Iniciar Trámite"/"Solicitud de Certificado Fiscal", donde el sistema proveerá un número de registro del trámite iniciado. El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida." VII.- SUSTITUIR el Artículo 185° por el siguiente: "ARTÍCULO 185.- La Dirección General de Rentas, emitirá dentro de los quince (15) días de la solicitud efectuada, el Formulario F-915 Rev. vigente "Certificado Fiscal para Contratar", cuando corresponda, en función de los datos declarados por el solicitante. Lo dispuesto precedentemente procederá sólo cuando el peticionante no registre incumplimientos en los términos mencionados en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 163/2009 y sus modificatorias; considerando para su análisis, como mínimo, el período mencionado en el referido Artículo de la citada Resolución y

siempre y cuando se haya pagado la Tasa Retributiva de Servicios respectiva. El Certificado Fiscal estará a disposición para su impresión a partir de la fecha indicada anteriormente en la página www.dgrcba.gov.ar de la Dirección, ingresando con Clave Fiscal, en la solapa "Consultar" de la opción "Mis Trámites". VIII.- SUSTITUIR el Artículo 186° por el siguiente:

ARTÍCULO 186.- De registrarse alguno de los incumplimientos mencionados en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 163/2009 y sus modificatorias, o la que la reemplace en el futuro, por cualquiera de los conceptos establecidos en dicha Resolución correspondientes a períodos con vencimiento en el término consignado en el segundo párrafo del Artículo 185° de la presente, o bien que correspondiendo a períodos anteriores se encuentran reclamadas en ese lapso, se emitirá un requerimiento, el cual será notificado al Contribuyente, otorgándosele un plazo improrrogable de quince (15) días para regularizar su situación y/o acreditar el cumplimiento de las observaciones formuladas. Se procederá de igual forma a lo citado en el párrafo precedente, si el Contribuyente no hubiera abonado la Tasa Retributiva de Servicios prevista en la Ley Impositiva Anual que corresponde a la Solicitud de Certificado Fiscal.

IX.- SUSTITUIR el Artículo 188° por el siguiente:

ARTÍCULO 188.- El Formulario F-915 Rev. vigente "Certificado Fiscal para Contratar" será numerado y en él deberá constar claramente la vigencia del mismo y el número de la solicitud que le dio origen.

X.- INCORPORAR a continuación del Artículo 263 el siguiente Artículo y su Título: "CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO - Obligatorio ARTÍCULO 263 (1).- Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán constituir domicilio fiscal electrónico conforme lo dispuesto en el Artículo 14 (1) y siguientes de la presente Resolución y el cronograma expuesto en el CUADRO D del ANEXO LI - Servicios con Clave Fiscal (Trámites - Presentaciones - Servicios de Consultas).

XI.- INCORPORAR a continuación del Artículo 493° y con posterioridad al Título "Disposiciones Comunes" el siguiente Artículo con su Título: "CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO - Obligatorio ARTÍCULO 493 (1).- Los Contribuyentes/ Responsables autorizados a ingresar el Impuesto de Sellos por Declaración Jurada y/o Agentes de

Retención, Recaudación y/o Percepción del mencionado impuesto, previstos en el Decreto N° 31/2012, deberán constituir domicilio fiscal electrónico conforme lo dispuesto en el Artículo 14 (1) y siguientes de la presente resolución y el cronograma expuesto en el CUADRO D del ANEXO LI - Servicios con Clave Fiscal (Trámites - Presentaciones - Servicios de Consultas).

XII.- INCORPORAR a continuación del Artículo 540 (1) el siguiente Artículo y su Título: "CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO - Obligatorio ARTÍCULO 540 (1) BIS.- Los sujetos inscriptos como Responsables Sustitutos de Tasa Vial Provincial según lo previsto en el Artículo anterior, deberán constituir domicilio fiscal electrónico conforme lo dispuesto en el Artículo 14 (1) y siguientes de la presente Resolución y el cronograma expuesto en el CUADRO D del ANEXO LI - Servicios con Clave Fiscal (Trámites - Presentaciones - Servicios de Consultas).

XIII.- SUSTITUIR el Artículo 540 (2) por el siguiente:

ARTÍCULO 540° (2).- En caso de que se hubiera dado de alta a un Responsable Sustituto, en virtud de lo previsto en el Artículo 540 (1) y ello no corresponda, dicho Responsable deberá:

a) Dirigirse a esta Dirección en Sede Central o Delegación más cercana a su domicilio o,
b) Comunicarse a través de la Página de Internet <https://www.dgrcba.gov.ar>, ingresando al ítem "Consultas/informativas/asesoramiento/Tasa Vial provincial".

En ambas alternativas deberá presentar Formulario Multinota F-903 Rev. Vigente, con copia de la documentación que justifique la no procedencia del cobro de la tasa, conforme lo previsto en la Ley y su reglamentación, pudiendo remitirse vía postal dicha documentación en el caso de haber optado por la alternativa b) del párrafo anterior.

Sólo se exceptúa de la presentación del Formulario mencionado si la comunicación es realizada por la Página de Internet y el motivo de la no procedencia del alta como Responsable Sustituto fuese la desactualización de los datos de su Inscripción en Ingresos Brutos, debiendo haber efectuado el Contribuyente la corrección de dichos datos a través de los mecanismos previstos en el Capítulo 1 del Título IV de la presente.

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR el CUADRO D en el Anexo LI - Servicios con Clave Fiscal (Trámites - Presentaciones - Servicios de Consultas) - (Art. 4° (2) y 4° (4) R.N 1/2011 y Modificatorias) de la RN N° 1/2011 y modificatorias:

	DESCRIPCIÓN		VIGENCIA
D - DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO	1- <i>Contribuyentes del Regímenes Especiales Parcelario – (Art.237 – RN N°1/2011 y Modificatorias)</i>		01-03-2013
	2- <i>Contribuyentes Alta de Regímenes Especiales Adicional (Art.242 – RN N°1/2011 y Modificatorias)</i>		01-03-2013
	3- <i>Sujetos Nominados como “Grandes Contribuyentes” – R.M. N° 123/2007 y Modif.</i>		31-10-2013
	4- <i>Agentes de Retención, Percepción, y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos</i>		31-10-2013
	5- <i>Agentes de Retención, Percepción, y/o Recaudación del Impuesto de Sellos (excepto Escribanos de Registro)</i>		31-10-2013
	6- <i>Responsables Sustitutos de Tasa Vial Provincial - Ley N° 10.081 y normas complementarias</i>		31-10-2013
	7- <i>Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Locales y de Convenio Multilateral con Jurisdicción sede Córdoba)</i>	N° CUIT TERMINADO EN DIGITO VERIFICADOR 0-1-2	31-10-2013
N° CUIT TERMINADO EN DIGITO VERIFICADOR 3-4-5-6		30-11-2013	
N° CUIT TERMINADO EN DIGITO VERIFICADOR 7-8-9		31-12-2013	

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones previstas en los puntos V a IX del Artículo 1º de la presente tendrán vigencia a partir del 01-11-2013.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS